



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 130  
MAYO DE 2015

CARPETA Nº 2834 DE 2014

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y  
LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO

Aprobación

*XLVIIIa. Legislatura*

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

---

Montevideo, 22 de mayo de 2013.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, en fecha 2 de agosto de 2010.

Tras casi seis años y seis rondas de negociación se firmó en San Juan, República Argentina, el Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Egipto.

El Acuerdo consta de un preámbulo, cinco capítulos y cuatro anexos.

#### CONTENIDO DEL ACUERDO

- El Acuerdo está estructurado en cinco grandes capítulos (Disposiciones generales, Origen, Salvaguardias Preferenciales, Solución de Controversias y Disposiciones Finales) con cuatro anexos (Listas de desgravaciones, Origen -Certificados y Requisitos Específicos- y Tribunal Arbitral)

- El texto del Acuerdo prevé la creación de un Área de Libre Comercio, de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo de la OMC, a través de la liberalización comercial. Se aplica a los bienes originarios en ambas partes con un cronograma de desgravación en cinco canastas (artículo 11), a saber: A) inmediata; B) a 4 años; C) a 8 años; D) a 10 años; E) determinada por el Comité Conjunto del Acuerdo.

- En materia de inversiones el Acuerdo establece simplemente provisiones para el intercambio de información, actividades de promoción y la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y en el tema servicios se remite al GATS. Se establece también un Comité Conjunto para la administración del Acuerdo. Este comité estará a cargo, entre otras tareas, de la profundización futura del convenio.

- Está previsto que el convenio entre en vigor en bloque con la última ratificación y no bilateralmente.

- Se trata de un formato 4+1 pero que admite bilateralidades y excepciones. La negociación llevó a que la planilla de desgravación tenga una arquitectura relativamente compleja:

- El MERCOSUR otorga y recibe concesiones como bloque pero, al mismo tiempo, sus Estados Miembros otorgan y reciben concesiones individualmente. En consecuencia la lista de desgravación de Egipto tiene siete tratamientos

diferentes en sendas columnas; (a) MERCOSUR, b) Argentina, c) Brasil, d) Uruguay y Brasil, e) Paraguay, f) Uruguay. La listas de desgravación del MERCOSUR son cinco: a) MERCOSUR, b) Argentina, c) Brasil, d) Paraguay y e) Uruguay.

- Paraguay obtiene un tratamiento especial y diferenciado que se refleja en una séptima columna.

- En materia de requisitos de origen (Capítulo II del Acuerdo):

- existe una regla general de salto de partida, o en su defecto, del 45% máximo de contenido originario para todas las partes con excepción de Paraguay a quien se concede un 55%.

- Se acepta la acumulación (Artículo 3 Capítulo II).

- Se admite un "de minimis" para Paraguay y Uruguay y Egipto en su comercio recíproco (Capítulo II art. 5.4). Esto no es aplicable en el comercio entre Egipto y Argentina y Egipto y Brasil.

- En lo concerniente a requisitos específicos de origen, Uruguay y Paraguay obtienen un tratamiento más favorable en algunas posiciones de los capítulos 61 y 62 (textiles), permitiéndose hasta un 45% de materiales no originarios, en tanto que para las otras partes la regla aplicable es manufactura desde el hilado.

- Arancel base: se aceptó que el arancel de base será el aplicado en 2010.

- Doble cobro del arancel externo. Egipto aceptó la fórmula MERCOSUR en la que se establece el status quo imperante entre los socios y se le extiende automáticamente a Egipto.

- El artículo 4 de las disposiciones finales sobre ámbito de aplicación del acuerdo, permitirá exportar hacia Egipto productos provenientes de nuestras zonas francas, siempre que cumplan con la regla de origen.

#### BREVES REFLEXIONES SOBRE SIGNIFICADO DEL ACUERDO

1. Se trata de un Acuerdo cuyas disposiciones son beneficiosas para el Uruguay. Probablemente se trate de uno de los acuerdos extra-zona de mayor trascendencia firmado hasta el presente por el MERCOSUR, teniendo en cuenta las dimensiones del mercado de la contraparte y la amplia cobertura del mismo. Al mismo tiempo, el uso de bilateralidades en las concesiones acordadas permite mayores o menores niveles de ambición que respetan las sensibilidades de cada parte y aseguran el máximo aprovechamiento de los márgenes de negociación.

2. En lo que refiere a Uruguay, en materia de desgravaciones, los resultados son satisfactorios. Es importante destacar que el 98,5% de nuestra oferta exportable está incluida en alguna canasta de desgravación, quedando excluidos básicamente productos para los que, por motivos religiosos, Egipto no otorga trato preferencial (alcohol y tabaco). El único otro producto de interés exportador que quedó excluido es naranjas, que reviste gran sensibilidad para Egipto. En canasta A, esto es con desgravación inmediata, los productos incluidos para Uruguay son la carne, los granos, los animales vivos, algunos químicos y la manteca. Además, es interesante destacar que se logró un cupo de 500 toneladas para carne de pollo con una preferencia de 30%.

3. Desde el punto de vista defensivo, teniendo en cuenta la estructura de las exportaciones de Egipto, al mundo y a la región, las concesiones otorgadas por Uruguay no revisten mayor sensibilidad, con la probable excepción del sector vestimenta (aunque cabe consignar que estos productos están en canasta D, es decir con desgravación a 10 años)

**TEXTO**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

SECCIÓN I DISPOSICIONES INICIALES

SECCIÓN II COMERCIO Y BIENES

SECCIÓN III INVERSIÓN y SERVICIOS

SECCIÓN IV DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

**CAPÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "BIENES ORIGINARIOS"**

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN II CRITERIO PARA LOS BIENES ORIGINARIOS

SECCIÓN III PRUEBA DE ORIGEN

SECCIÓN IV CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

SECCIÓN V REVISIÓN y MODIFICACIÓN

**CAPÍTULO III SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES**

SECCIÓN I DEFINICIONES

SECCIÓN II CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES

SECCIÓN III PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN y TRANSPARENCIA

SECCIÓN IV NOTIFICACIONES Y CONSULTAS

SECCIÓN V NIVEL DE CONCESIONES

**CAPÍTULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

SECCIÓN I APLICACIÓN DEL CAPÍTULO

SECCIÓN II CONSULTAS

SECCIÓN III INTERVENCIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO

SECCIÓN IV MEDIACIÓN

SECCIÓN V PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE

SECCIÓN VI CUMPLIMIENTO

SECCIÓN VII DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

ANEXO I.1 BIENES ORIGINARIOS DE EGIPTO IMPORTADOS POR MERCOSUR

ANEXO I.2 BIENES ORIGINARIOS DE MERCOSUR IMPORTADOS POR EGIPTO

ANEXO II.1. CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR EGIPTO

ANEXO II.2. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

ANEXO II.3. NOTA EXPLICATIVA - ARTÍCULO 21 CERTIFICADO DE ORIGEN  
EMITIDO A POSTERIORI - "RAZONES TÉCNICAS"

ANEXO II.4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

ANEXO IV.1 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ÁRBITROS DEL TRIBUNAL  
ARBITRAL

ANEXO IV.2 REGLAS DE PROCEDIMIENTO

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo  
de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las  
seguridades de su más alta consideración.

LUCÍA TOPOLANSKY  
LUIS ALMAGRO  
FERNANDO LORENZO

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, en fecha 2 de agosto de 2010.

Montevideo, 22 de mayo de 2013.

LUIS ALMAGRO  
FERNANDO LORENZO

---

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercosur y la República Árabe de Egipto, suscrito en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de junio de 2014.

DANILO ASTORI  
PRESIDENTE

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI  
SECRETARIO

≠

TEXTO DEL ACUERDO

Tomo I – 1

Tomo I – 2

Tomo II – Volumen I – 1

Tomo II – Volumen I - 2

Tomo II – Volumen I – 3

Tomo II – Volumen I - 4

Tomo II – Volumen I - 5

Tomo II – Volumen I - 6

Tomo II – Volumen I - 7

Tomo II – Volumen I – 8

Tomo II – Volumen I - 9

Tomo II – Volumen I - 10

Tomo II – Volumen I - 11

Tomo II – Volumen I - 12

Tomo II – Volumen I - 13

Tomo II – Volumen I - 14

Tomo II – Volumen I - 15

Tomo II – Volumen II – 1

Tomo II – Volumen II - 2

Tomo II – Volumen II - 3

Tomo II – Volumen II - 4

Tomo II – Volumen II - 5

Tomo II – Volumen II - 6

Tomo II – Volumen II - 7

Tomo II – Volumen II - 8

Tomo II – Volumen II - 9

Tomo II – Volumen II - 10

Tomo II – Volumen II - 11



Tomo II – Volumen II – 12

Tomo II – Volumen II - 13

Tomo II – Volumen II - 14

Tomo II – Volumen II - 15

Tomo II – Volumen II - 16

Tomo III – 1

Tomo III – 2

Tomo III – 3

Tomo III – 4